

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1607 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 307/73, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307/73 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernat Fontlladosa contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1975 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación de don Enrique Bernat Fontlladosa, contra la sentencia de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, de la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1608 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 530/75, promovido por la «Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A.» (OBRASCON), contra resolución de este Ministerio de 26 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 530/75, interpuesto por la «Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A.» (OBRASCON), contra resolución de este Ministerio de 26 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 530/75, interpuesto por la Entidad «Sociedad de Obras y Construcciones, S. A.» (OBRASCON), debemos decretar como decretamos la nulidad de actuaciones a partir del momento de omisión del preceptivo informe del Servicio Técnico del Registro de la Propiedad Industrial, a fin de que aportado el expediente se dicte nueva y motivada resolución que en derecho fuere procedente; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1609 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 734/75, promovido por «Lázaro Optico, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de julio de 1975 y 7 de octubre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 734/75, interpuesto por «Lázaro Optico, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de julio de 1975 y 7 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de La Coruña sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Lázaro Optico, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición, interpuesto contra la denegación del nombre comercial número setenta y un mil quinientos quince en fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos los referidos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico y, por ello, los confirmamos en todas sus partes; sin hacer expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1610 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 430/74, promovido por «Farmabion, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 430/74, interpuesto por «Farmabion, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las actuaciones administrativas desde el momento en que se produjo la omisión del informe de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial incluido el acuerdo de dicho Organismo de trece de enero de mil novecientos setenta y tres que concedió el modelo de utilidad número ciento setenta mil ochocientos cincuenta y cinco, cuyo acuerdo y actuaciones dejamos sin efecto, reponiéndolo al trámite expresado para que una vez subsanado aquella omisión se continúen con arreglo a derecho; sin declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1611 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 420/74, promovido por «Superfrenos Eléctricos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1971 y 14 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 420/74, interpuesto por «Superfrenos Eléctricos, S. L.», contra

resoluciones de este Ministerio de 22 de marzo de 1971 y 14 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad "Superfrenos Eléctricos, S. L.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que denegaron la concesión de dicha denominación con diseño como marca comercial, para proteger toda clase de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática, con sus accesorios y especialmente toda clase de frenos, productos comprendidos en la clase doce del nomenclátor, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1612

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 255/74, promovido por «F.A.R.O. Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 255/74, interpuesto por «F.A.R.O. Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra en nombre de «F.A.R.O. Española, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de enero de mil novecientos setenta y dos, que denegó la inscripción de la marca número quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro, "Faro", con gráfico para distinguir productos de la clase novena, debemos declarar y declaramos la nulidad del citado acuerdo y la procedencia de acceder a la inscripción solicitada; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1613

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 185/74, promovido por «Compañía Mercantil Adidas Sports Chuhfabriken Adi Dasaler K. G.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 185/74, interpuesto por «Compañía Mercantil Adidas Sports Chuhfabriken Adi Dasaler K. G.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Brualla y Entenza y continuado luego por el también Procurador don En-

rique Brualla de Pinies, en nombre de la Compañía «Adidas Sports Chuhfabriken Adi Basaler K. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acuerdo y de la del expediente en que recayó reponiéndolo al instante inmediatamente anterior a dictar resolución para que se preste informe acerca de los hechos y circunstancias de la solicitud y oposición formulada, por la Sección Técnica del propio Registro, continuando luego el procedimiento con arreglo a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1614

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 146/74, promovido por «Laboratorios Orive, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 146/74, interpuesto por «Laboratorios Orive, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo primovido por «Laboratorios Orive, S. A.», debemos declarar y declaramos no ser ajustado a derecho, el acuerdo recurrido dictado por el Registro de la Propiedad Industrial el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos y la desestimación tácita de la reposición pedida del mismo, cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos la procedencia de conceder el registro a favor de la recurrente, de la marca número quinientos cuarenta mil setenta y ocho, denominada «Licor del Pálo», para distinguir «Goma de mascar (chicles)». Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1615

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 143/74, promovido por don Jesús Díaz Sugasaga, contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 143/74, interpuesto por don Jesús Díaz Sugasaga, contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Jesús Díaz Sugasaga contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de agosto de mil novecientos setenta y dos y el desestimatorio tácito de su reposición, por los que se concedió a don Domingo Aros Druán el modelo de utilidad número 173.493, consistente en un tapón precinto, debemos anular y anulamos, con inclusión de dichos acuerdos, todas las actuaciones practicadas a partir del momento inmediatamente